



- C) Los establecimientos de expendio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Mantener un registro especial y foliado con información relativa a los ingresos, egresos y saldo efectivo de los productos.
- i. El registro de los ingresos debe incluir: cantidad adquirida de cada producto (N° de envases y N° de dosis), N° de partida o serie, N° y fecha de Guía de despacho mediante la cual se recepcionó el producto, Nombre o razón social del proveedor.
- ii. El registro de los egresos debe incluir: nombre, Rol Único Predial (RUP) o Código del predio o centro de cultivo que adquiere el producto, cantidad despachada (N° de envases y N° de dosis), N° de partida o serie del producto vendido, Nombre y RUT del médico veterinario que prescribió el producto o del Director Técnico del establecimiento que emitió la Orden de Compra, N° y fecha de boleta, factura o guía de despacho.
- iii. El registro del saldo debe incluir: Saldo real del mes anterior y del mes en curso, referido a la cantidad de envases y N° de dosis.
- iv. El registro de ingresos, egresos y saldo deberá ser remitido en forma mensual a la Oficina sectorial SAG correspondiente a la jurisdicción, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
- b) Almacenar estos productos en forma separada de los demás medicamentos veterinarios y en un lugar de acceso exclusivo para el Director Técnico del establecimiento, quién será el responsable del manejo adecuado y de la concordancia entre el saldo real y el señalado en los registros.
- c) Efectuar la venta de los productos sólo mediante la presentación de una receta médico veterinaria, la cual quedará retenida en el establecimiento de expendio.
- d) Mantener archivo con las recetas retenidas, con control de saldo de los productos expendidos al destinatario final y con la copia de las guías de despacho correspondientes a los productos distribuidos a otros establecimientos, firmadas por el Director Técnico, los cuales deberán estar disponibles para efectos de la fiscalización por parte del Servicio.
- 2.- Establézcanse los requisitos que debe cumplir la prescripción de una receta médico veterinaria retenida con control de saldo:
- a) Ser extendida íntegramente de forma manuscrita por el médico veterinario y separadamente para cada producto, conteniendo antecedentes en forma completa, sin correcciones ni espacios en blanco.

- b) Identificación del médico veterinario que prescribe: Nombre completo, RUT, domicilio, comuna, localidad o sector y región.
- c) Identificación del predio o centro de cultivo en los cuales se mantienen los animales que serán sujeto de aplicación del producto: nombre del predio o centro de cultivo, razón social, RUT, dirección, comuna, sector o localidad, región RUP o N° código del centro de cultivo.
- d) Identificación del propietario de los animales: nombre completo o razón social y RUT.
- e) Identificación de los animales: especie, raza, código o N° de identificación individual, N° Dispositivo de identificación individual oficial (DIIO) y número de animales a tratar.
- f) Rp: Nombre del producto y cantidad prescrita por unidad de venta, dosis por animal, frecuencia y duración del tratamiento y período de resguardo cuando corresponda.
- g) Firma del médico veterinario y fecha.
- h) La receta debe ser foliada y contener el correspondiente pie de imprenta (nombre, dirección y RUT).
- i) La receta tendrá una validez limitada de 30 días a partir de la fecha de emisión.
- j) La receta debe extenderse en un original y dos copias. El original debe quedar en poder del establecimiento que expendió el producto, quedando la primera copia en poder del dueño de los animales a los que se les aplicará el producto. La segunda copia quedará en el talonario, en poder del médico veterinario que prescribió el producto. Sea que se trate del original o de alguna de sus copias, la receta deberá conservarse por un período de 2 años.
- k) El uso y propiedad del talonario de receta es personal e intransferible.
- l) Cuando ocurra un error en la emisión de la receta, ésta deberá anularse, manteniendo el documento original y sus copias en el respectivo talonario.
- m) Para los efectos de estandarización de los talonarios de receta, ésta deberá contener lo siguiente:
- i. Título: RECETA PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS CON VENTA BAJORECETA RETENIDA CON CONTROL DE SALDO.
- ii. Papel: deberá imprimirse en tamaño oficio o legal, en papel autocopiativo.
- iii. Título: Times New Roman negrilla, cuerpo 12, mayúscula.
- iv. Glosa y contenido: Times New Roman normal, cuerpo 12.
- v. Nota y Distribución: Times New Roman normal, cuerpo 11.
- vi. Color del papel: Blanco (original), Rosado (primera copia), Celeste (segunda copia).
- vii. Al pie de página deberá imprimirse el destino del original y de las copias, de acuerdo a la siguiente distribución: Original (establecimiento de expen-

- dio), Primera copia (Propietario de los animales), Segunda copia (Médico veterinario).
- viii. Al pie de página deberá imprimirse la siguiente Nota: Esta receta tiene una validez de 30 días.

3.- Derógase la resolución N° 206 de 2004 del Servicio Agrícola y Ganadero que establece condición de venta bajo receta médico veterinaria retenida con control de saldo para productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario con efectos anabolizantes y tireostáticos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional.

## Ministerio de Energía

### MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 8.- Santiago, 9 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, modificada por las leyes N°s 20.115, 20.197, 20.246, 20.278, 20.339 y 20.402; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0154/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art.6° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

| Combustible         | Precio de Paridad<br>US\$/m³ |
|---------------------|------------------------------|
| Gasolina Automotriz | 569.52                       |
| Kerosene Doméstico  | 557.19                       |
| P. Diesel           | 556.29                       |
| Gas Licuado         | 398.79                       |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de febrero de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, María Pilar Armanet Armanet, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

## Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

*Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen*

## Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial



DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece todos los Viernes